### **TEXTO DEFINITIVO**

#### **LEY ADM-2568**

(Antes DNU N°689/2002)

Sanción: 26/04/2002

Publicación: B.O. 02/05/2002

Actualización: 31/08/2012

Rama: ADMINISTRATIVO

# CONTRATOS DE EXPORTACIÓN Y TRANSPORTE DE GAS NATURAL DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN

Artículo 1- Dispónese, con efecto a partir del 6 de enero de 2002, que no se encuentran comprendidos en lo dispuesto en la Ley 25561 y en el Decreto 214 de fecha 3 de febrero de 2002:

- a) Las tarifas del servicio público de transporte de gas natural destinado a la exportación que sea realizado a través del territorio nacional mediante el empleo de gasoductos;
- b) Los contratos para el servicio de transporte para la exportación de gas natural celebrados dentro del marco de la Resolución N° 458 de fecha 2 de julio de 1997 del Ente Nacional Regulador del Gas, Organismo Autárquico dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, cuyo precio haya sido originalmente pactado en moneda extranjera.
- c) Los contratos de compraventa de gas natural destinados a la exportación cuyo precio haya sido originalmente pactado en moneda extranjera.

Artículo 2°- Con efecto a partir del 6 de enero de 2002, las tarifas del servicio público de transporte de gas natural destinado a la exportación que sea realizado a través del territorio nacional mediante el empleo de gasoductos, que hubieren sido calculadas en dólares estadounidenses y expresadas en pesos a efectos de su facturación, se facturarán y deberán ser abonadas en

dólares estadounidenses a la relación de cambio de UN PESO (\$ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U\$S 1), y se ajustarán en la forma prevista en las licencias respectivas.

Artículo 3- Con efecto a partir del 6 de enero de 2002, el precio de los contratos de servicio de transporte para la exportación de gas natural celebrados dentro del marco de la Resolución N° 458 de fecha 2 de julio de 1997 del Ente Nacional Regulador del Gas, Organismo Autárquico dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, pactados en dólares estadounidenses, se facturarán y deberán ser abonados en aquella moneda y se ajustarán en la forma prevista en los respectivos contratos.

Artículo 4°- Con efecto a partir del 6 de enero de 2002, el precio de los contratos de compraventa de gas natural destinados a la exportación, pactados en dólares estadounidenses se facturarán y deberán ser abonadas en aquella moneda y se ajustarán en la forma prevista en los respectivos contratos.

Artículo 5°- Los índices, precios, tarifas o valores expresados en pesos en cuya composición y/o formación influyeran directa o indirectamente precios, tarifas, costos o valores alcanzados por el Artículo 8° de la Ley 25561 y el Decreto 214 de fecha 3 de febrero de 2002 y que se utilicen como referencia para fijar precios de los contratos referidos en el artículo 1° inciso c) del presente decreto, se convertirán a dólares estadounidenses a la relación de cambio de un peso (\$ 1) = un dólar estadounidense (U\$S 1). A los fines de la conversión a dólares estadounidenses establecida precedentemente se tomará en cuenta el promedio de los índices, precios, tarifas o valores expresados en pesos durante los años 2000 y 2001, manteniéndose, en su caso, las modalidades de estacionalidad o similares previstas en las respectivas cláusulas o fórmulas de precio. Los índices, precios, tarifas o valores convertidos en dólares estadounidenses en la forma indicada se mantendrán en dicha moneda en las cifras resultantes de la referida conversión, quedando facultadas las partes a requerir en el futuro la actualización de dichas cifras aplicando las pautas usuales de los contratos de compraventa internacionales de larga duración.

Artículo 6°- El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas estará facultado para dictar normas aclaratorias o interpretativas del presente decreto.

Artículo 7°- El presente decreto es de orden público, y sus disposiciones prevalecerán en caso de conflicto normativo con otras normas de rango equivalente o inferior.

LEY ADM-2568	
(Antes DNU N° 689/2002)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
1 a 7	Arts. 1 a 7 Texto original. Se adaptó
	la denominación del Ministerio de
	Economía por Ministerio de
	Economía y Finanzas Públicas. Y
	dependencia del ENARGAS, del
	MPFIPyS

# **Artículos suprimidos:**

Artículo 8 y 9, de forma. Suprimido.-

# REFERENCIAS EXTERNAS

Ley 25561

Decreto 214 de fecha 3 de febrero de 2002

Artículo 8° de la Ley 25561

# **ORGANISMOS**

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Ministerio de Economía y Finanzas Públicas